

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: DIDIER GUILLEN YAGÜE
DEMANDADA: LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00034-00 **FOLIO:** 126 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 187

Dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial de la parte actora subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por ende y conforme a los artículos 90 y 91 *ibídem*,

Acorde al artículo 388 del Código General del Proceso se dispondrá la citación del Ministerio Público en interés de los hijos menores de edad de los cónyuges.

En lo que corresponde a la renuncia de cinco días concedido para subsanar la demanda, la misma es procedente conforme lo indica el artículo 119 del Código General del Proceso, por tanto, la misma se aceptará.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, incoada por DIDIER GUILLEN YAGÜE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.470.899 de San José del Fragua, Caquetá, en contra de LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.512.635 de Gameza, Boyacá, por medio de la cual se pretende definir el estado civil entre las partes; demanda que se fundamenta en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ en la dirección que ella reportó ante la Cámara de Comercio de Sogamoso, y **désele** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

TERCERO: En interés de los hijos de los cónyuges, esto es, los menores M.F.G.S. y A.F.G.S., **TÉNGASE** en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), y, en consecuencia, **cítese** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Conforme lo señala el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso **notifíquese** en forma personal la presente providencia al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al término legal (5 días) del que dispone el demandante para subsanar la demanda, otorgado en el auto interlocutorio N° 180 de fecha 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded17476590179487c4f32dddf2721495c6366e0859f160e7fdd37d9d388815b

Documento generado en 29/06/2021 05:25:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**